

RR. PP- 256/79



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

1697

Registro núm. _____

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio de sentencia dictada por la jurisdicción militar contra *Manuel Vicente Agustín* vecino de *Hora de Rubielos* por haberse inhibido de su conocimiento esta Audiencia Provincial a favor de ese Tribunal por auto del día *15 de Marzo*

Dios guarde a V. I. muchos años.

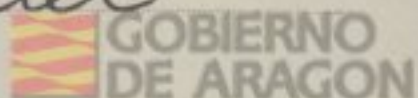
Zaragoza *13* de *Abril* de 1944.



Manuel Vicente Agustín

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Ferrel



1608
Ternuel 1097

DON *Rafael Jello Gaudmontague Saizant* del Regimiento de Infantería N.º 26, Secretario nombrado para los trámites del Regimiento su Real Orden de 1939 contra MANUEL VICENTE AGUSTIN 31 años, viudo, labrador hijo de Juan y Miguela, natural y vecino de Mora de Rubielos (Ternuel). - y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar el Oficial de Infantería DON *Estanisco Saiz*

Spaña

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales y seguidamente se transcriben las cuales dicen a si:

AL 59.- Excmo. Sr. - estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumario ordinario numero 5262-40, el Jefe del Juzgado Militar formo lo contra el procesado, la calificación provisional que previene el articulo 542 en relación con el 656 del código de Justicia Militar, Acreditado que el procesado MANUEL VICENTE AGUSTIN de 31 años de edad, natural y vecino de Mora de Rubielos (Ternuel) de antecedentes izquierdistas practico guardias armadas y cuantos servicios le fueron encomendados tomo parte en reuniones e ingreso en el ejercito rojo al ser llamado su reemplazo y al no ser llamado se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del articulo 240 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas la pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias legales debiendo ser conmutada la principal por la de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR de la lectura de los presentes cargos al procesado asistido de su defensor me tro su conformidad. - Vistos los articulos citados y el 55º las Leyes de 9 de febrero de 1939 y 6 de diciembre de 1940 así como las Normas al Anexo a la Orden de la Presidencia de Gobierno de 25 de febrero de 1940 seria procedente que V.E. impusiera al encartado MANUEL VICENTE AGUSTIN la pena de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR que conservara la accesorias de inhabilitacion absoluta. Siemole de abono la prision preventiva sufrida caso de conformidad volver el procedimiento al Juez de ejecuciones de esta plaza quien notificar al procesado la resolucion de aida deducir los planteamientos prevenidos en la ejecucion de sentencias y la quida la condena que antecede. Practisadas estas y demas diligencias de ejecucion pertinentes elevara en consulta. - V.E. que obstare resol ver. - Zaagoza, 11 de abril de 1942. - EL AUBITOR; ilegible. sellado y rubricado.

AL 60.- En Zaragoza 14 de abril de 1942. - de conformidad con el procedimiento dictamen de auditor y por sus propios fundamentos fallo que debo condenar y condeno al procesado MANUEL VICENTE AGUSTIN a la pena de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelion, siemole de abono el total el tiempo de prision preventiva sufrido sin que haya lugar a la declaracion de responsabilidades civiles estan odes conforme a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939, llevando esta condena como accesorias la de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena. - Vuelven los autos al Juez de ejecuciones de esta plaza para la practica de las demas diligencias que se propone. - EL CAPITAN GENERAL. Monasterio. rubricado.

Y para su efecto a efectos de su revision al Tribunal Regional de Responsabilidad Civil extiendo el presente que concuerda con su original al que me remite de orden y visado por S.S. en Zaragoza el 11 de abril de mil novecientos cuarenta y dos.



Rafael Jello

com. 10 m. 1943

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º *5262* del año *1940* contra *Mamuel Vicente Agustín* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *27* de *mayo* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *27* de *mayo* de 1943.

Señores

Señor de Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal de quien precede la cedula
a favor de la inspeccion de Teruel

Zaragoza 4 Junio 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia - Demuelto de fiscalia hoy 4 Junio 1943
Certifico

Proskucia - Zaragoza unato Junio mil novecientos
Señores - cuarenta y tres.

Pase al Percent

Villar
de Jorda
Barroeta

[Signature]

Seguidamente se cumple lo manifestado. - Certifico.

San el Fiscal

AUTO

SEÑORES:

D. Jose Millaneta
D. Felipe Mejada
D. Angel Barroeta

En Zaragoza, a quiné
de marzo de mil novecientos
cuarenta y un

RESULTANDO: Que recibido testimonio de la sentencia dictada por la jurisdicción militar contra Mannel Vicente Agustín vecino de Mora de Rubielos se ordenó, por este Tribunal, dar vista al mismo el Ministerio Fiscal, el que solicitó en su dictamen, por las razones que expresa, que la competente para conocer del mismo es la Audiencia Provincial de Dornal

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo interesado por el Ministerio Fiscal y con lo que dispone el artículo 39, de la Ley de 9 de Febrero de 1939, el Tribunal competente para conocer de estas diligencias es el de la vecindad del presunto responsable y siendo en aquella fecha Mora de Rubielos es a la Audiencia Provincial de Dornal a quien corresponde su conocimiento y al que se remitirán estas diligencias.

Visto el artículo 39 de la citada Ley.

Se inhibe este Tribunal del conocimiento de estas diligencias seguidas contra Mannel Vicente Agustín por aparecer de las mismas que su conocimiento corresponde a la Audiencia de Dornal por ser el presunto inculpado vecino de Mora de Rubielos correspondiente a la jurisdicción de dicha Audiencia, a la que se remitirán estas diligencias, con comu-

nicación a los efectos procedentes y lo que determina el artículo 39 de la Ley de 9 de Febrero de 1939. Notifíquese esta resolución al Sr. Fiscal.

Lo acordaron y firman los S. S. del Tribunal. Certifico.

[Faded signature]
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

Notificación al Sr. Fiscal.—En el siguiente día notifiqué en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, quedando enterado y notificado y firmando en prueba de ello, de que certifico.

De la Fuente
[Signature]

[Signature]

NOTA.—En trece de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, se remiten las presentes diligencias a la Audiencia Provincial de Zaragoza. Certifico.

[Signature]